



LUIS HERNANDO GRACIANO ZAPATA  
ALCALDE MUNICIPAL  
2020 - 2023

Buritica, 18 de marzo de 2020

Doctora

**ALICIA VICTORIA ARANGO OLMOS**

Ministra del Interior

Carrera 13 No. 32-76 piso 1

Bogotá D.C.

**Asunto:** Remisión de Decreto No. xx del xx de marzo de 2020

Cordial saludo,

Atendiendo las disposiciones contenidas en Decreto No. 418 del 18 de marzo de 2020, por medio del cual se dictan medidas transitorias para expedir normas en materia de orden público; me permito enviar adjunto al presente correo electrónico, el Decreto Municipal No. 035 del 18 de marzo de 2020, por medio del cual se tomaron una medidas de carácter preventivas en el Municipio de Buritica-Antioquia, acorde a los lineamientos expedidos por el Gobierno Nacional, respecto de la situación del Coronavirus denominado (COVID-19).

Cordialmente,

**LUIS HERNANDO GRACIANO ZAPATA**  
Alcalde Municipal



LUIS HERNANDO GRACIANO ZAPATA  
ALCALDE MUNICIPAL  
2020 - 2023

**Decreto No.035**  
(18 de marzo de 2020)

**“POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA MEDIDAS PARA LA CONTENCIÓN DE LA PANDEMIA POR EL CORONAVIRUS (COVID-19) EN EL MUNICIPIO DE BURITICA-ANTIOQUIA Y SE TOMAN OTRAS MEDIDAS PARA MANTENER LA SALUD PUBLICA Y EL ORDEN PUBLICO”**

*El Alcalde Municipal de Buriticá, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, especialmente los conferidos por los artículos 2, 49 y 315 de la Constitución Política de Colombia y el Artículo 3 de la Ley 136 de 1994 modificado por el Artículo 6 de la Ley 1551 de 2012;*

**CONSIDERANDO**

- 1. Que la Constitución Política de Colombia señala en el inciso 2 del Artículo 2 que “las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares”.*
- 2. Que la Constitución Política de Colombia señala en su Artículo 49, entre otros que todas las personas deben procurar el cuidado integral de su salud y la de su comunidad e igualmente que la atención en salud es un servicio a cargo del Estado en los términos establecidos por la Ley.*
- 3. Que el Artículo 93 superior señala, las personas deben obrar de conformidad con el “principio de solidaridad social, respondiendo con acciones humanitarias, ante situaciones que pongan en peligro la vida o la salud”.*
- 4. Que la Constitución Política de Colombia en su Artículo 315 establece que son atribuciones del alcalde, entre otras, cumplir y hacer cumplir la Constitución, la Ley, los decretos del ejecutivo nacional, las ordenanzas y los acuerdos, así como dirigir la acción administrativa del municipio.*
- 5. Que la Ley Estatutaria 1751 del 16 de febrero de 2015, regulo el derecho fundamental de salud y que corresponde al Estado respetar, proteger y garantizar el goce de este derecho fundamental y que, entre otras, es deber De las personas en relación con este derecho procurar su autocuidado, el de su familia y comunidad, cumplir las normas del sistema de salud y actuar*



LUIS HERNANDO GRACIANO ZAPATA  
ALCALDE MUNICIPAL  
2020 – 2023

*Solidariamente en situaciones que pongan en peligro la salud o la vida de las personas.*

*6. Que la Ley 9 del 24 de enero de 1979, estableció normas en materia sanitaria para preservar, restaurar y mejorar las condiciones de bienestar y de salud de las personas, señalando medidas preventivas sanitarias en el artículo 591 entre otras, “el aislamiento o internación de personas para evitar la transmisión de enfermedades”*

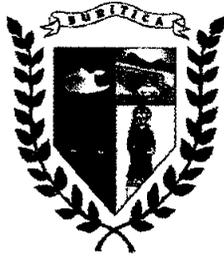
*7. Que en armonía con la Ley citada en el numeral anterior se expidió el Decreto Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social número 780 de 2016, en el cual se indican las medidas sanitarias preventivas, de seguridad y control para prevenir o controlar eventos en los que se atente contra la salud individual y/o colectiva.*

*8. Que a nivel mundial se han reportado 167.414 casos de Coronavirus (Covid19) tratándose de un virus que causa infección Respiratoria Aguda- IRA, que puede llegar a ser leve, moderada o grave; con 138 países con casos confirmados, la Organización Mundial de la Salud- OMS declaró oficialmente el coronavirus como pandemia.*

*9. Que el 18 de Marzo de 2020 el Ministerio de Salud y Protección Social confirmo el primer caso de Coronavirus (Covid-19) en el territorio nacional y a partir de la fecha citada se han detectado noventa y ocho (98) casos más, en diferentes ciudades del país a la fecha de expedición del presente Decreto.*

*10. Que una vez monitoreado el comportamiento epidemiológico del Covid-19 (Coronavirus), el presidente Iván Duque Márquez, anunció la modificación del calendario académico en todo el territorio nacional, con el propósito de preservar la salud de los colombianos, en armonía con el derecho a la educación, dichas medidas se suman a las adoptadas con la Circular Conjunta número 11 de 9 de marzo de 2020. Además mediante circular K2020090000153 del 16 de marzo emitida por la Gerencia de Seguridad Alimentaria y Nutricional de la Gobernación de Antioquia, se establece la suspensión de los convenios o contratos suscritos para la operación del PAE en los territorios.*

*11. Que en similar sentido la Circular Conjunta número 11 del 09 de marzo de 2020 del Ministerio de Salud y Protección Social y el Ministerio de Industria, Comercio y Turismo impartieron recomendaciones en los sitios de alta afluencia de personas por el Coronavirus (Covid-2019), ahora bien el municipio de Buriticá, Antioquia, tiene una gran flujo de población, que circula en el territorio dedicados*



LUIS HERNANDO GRACIANO ZAPATA  
ALCALDE MUNICIPAL  
2020 - 2023

*a la actividad extractiva de oro, por lo cual es necesario, tomar las medidas necesarias para contrarrestar el contagio de este virus.*

*12. Que la arquidiócesis de Santa fe de Antioquia, realiza comunicado del 18 de marzo de 2020, acerca de la emergencia sanitario a causa del Coronavirus (Covid - 19), donde adopta los protocolos y medida, en las celebraciones eucarísticas se llevaran a cabo sin afluencia de fieles*

*13. Que mediante Resolución número 380 del 09 de Marzo de 2020 el Ministerio de Salud y la Protección Social adopto medidas preventivas sanitarias en el país por causa del Coronavirus (Covid-19) y se dictan otras disposiciones.*

*14. Que mediante Resolución número 385 del 12 de marzo de 2020 el Ministerio de Salud y la Protección Social declare la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional hasta el 30 de mayo de 2020.*

*15. Que mediante la Directiva Presidencial número 02 del 12 de marzo de 2020 el presidente de la Republica adopto medidas para la contingencia generada por el Coronavirus (Covid-19), a partir de las TIC. 16. Que mediante Decreto número 2020070000967 del 12 de marzo de 2020 el Gobernador de Antioquia declare la emergencia sanitaria en salud en el Departamento de Antioquia, con el objeto de adoptar medidas sanitarias para contener la propagación del Coronavirus (Covid-19), y poder brindar atención a la población que resulte afectada.*

Así mismo, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

Dado lo anterior, la administración municipal de Buriticá (Ant) - "BURITICÁ HACIA LA GRANDEZA", toma las siguientes medidas en aras de garantizar el interés general, la salud pública y el orden público de cada uno de los habitantes de la municipalidad a partir del miércoles 18 de marzo de 2020 y hasta nueva orden.

*Por lo anteriormente expuesto, el Alcalde Municipal de Buriticá, Antioquia*



LUIS HERNANDO GRACIANO ZAPATA  
ALCALDE MUNICIPAL  
2020 - 2023

## DECRETA

**ARTICULO PRIMERO. MEDIDAS SANITARIAS, PARA LA COMUNIDAD EN GENERAL:** Con el objeto de prevenir y controlar la propagación del Coronavirus (Covid-19) en el municipio de Buriticá, Antioquia, se adoptan las siguientes medidas sanitarias:

1.2 Suspender los eventos que requieran aglomeración mayor a 10 personas en el Municipio de Buriticá, Antioquia hasta el 30 de mayo de 2020 o hasta tanto las autoridades sanitarias Departamentales, Nacionales e Internacionales den instrucciones para levantar o continuar la medida.

1.3 Suspender hasta el 30 de mayo de 2020 o hasta tanto las autoridades sanitarias Departamentales, Nacionales e Internacionales den instrucciones para levantar o continuar la medida, todas las actividades deportivas, recreativas, culturales o de otro tipo que implique aglomeración.

1.4 Las personas que presenten síntomas respiratorios y/o que cumplan los siguientes criterios:

Fiebre de 38°, medida con termómetro

- persistente Tos
- Dolor corporal o malestar general
- Dificultad respiratoria
- Fatiga
- Secreciones nasales
- Haber viajado a un País circulación local del virus
- Haber tenido contacto con un paciente sospechoso o confirmado de COVID 19 (CORONAVIRUS)
- Haber estado en eventos o aglomeraciones con personas sospechosas de portar el virus Deben acudir a las líneas de atención habilitadas a nivel Municipal y Departamental para consultar si requieren atención hospitalaria y prueba diagnóstica.

1.5 Quienes resulten susceptibles al interrogatorio por parte del personal asistencial deberán recibir la atención pertinente por parte de la E.S.E Hospital SAN ANTONIO y en número telefónico: 313 7328617 las veinticuatro (24) horas, la cual deberá reportar a la Secretaria Local de Salud 852 72 09, todos los días en el horario de 8:00 a 2:00 pm, los pacientes sospechosos.

1.6 La secretaria de Salud realizara el seguimiento de los casos reportados y trabajo articulado para garantizar la atención y la comunicación permanente con



LUIS HERNANDO GRACIANO ZAPATA  
ALCALDE MUNICIPAL  
2020 - 2023

los entes Municipales y Departamentales. Instar a las personas que tengan síntomas de afectación respiratoria a permanecer en sus casas, como una medida de autocuidado y responsabilidad social. En el evento de no poder hacer el aislamiento voluntario, se exhorta a usar tapabocas siempre y cuando haya sintomatología respiratoria y hacer lavado de manos frecuente, Especialmente antes y después de abordar los vehículos de transporte público o ingresar a un espacio donde pueda tener contacto cercano con otra persona.

**ARTICULO SEGUNDO. MEDIDAS SANITARIAS, PARA EL TRANSPORTE PUBLICO:** Requerir a las empresas de transporte público que prestan servicio municipal e intermunicipal que operen en el municipio Buriticá, Antioquia, para que realicen limpieza y desinfección de sus vehículos en cada ruta en la que se preste el servicio, o en cada uno de los viajes antes de ser puestos en servicio, además dispongan los medios necesarios para garantizar la protección del personal y usuario del servicio de transporte.

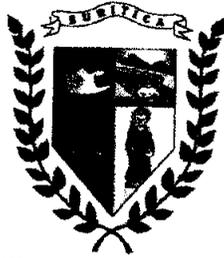
**PARÁGRAFO:** Se deberán adoptar por las empresas transportadores, los medios necesario para controlar la propagación del Coronavirus (covid-19), de lo cual se debe establecer medios de transporte como vans o vehículos más pequeños en los que no se genere acumulación masiva de personas, evitar el sobre cupo y la venta de sobre puestos.

**ARTICULO TERCERO. MEDIDAS SANITARIAS, PARA EL COMERCIO EN GENERAL:** Se requerir a los comerciantes y empresarios de todos los sectores de la economía que ejerzan su actividad en el municipio Buriticá, Antioquia, para que suministren los elementos de higiene tales como jabón líquido de manos, toallas de papel, alcohol glicerinado a disposición del público afluente a sus establecimientos y de sus trabajadores, además monitorear el estado de salud de los empleados y reportar si alguno de ellos presenta los síntomas descritos anteriormente, realizando la comunicación telefónica con la E.S.E Hospital San Antonio de Buriticá, Antioquia.

3.1. Indicar a los empleadores para que faciliten a sus trabajadores, en la medida de lo posible, el trabajo en casa para quienes presenten síntomas respiratorios leves y moderados, así como la organización de jornadas laborales flexibles.

3.2 Requerir a las entidades públicas y privadas para la restricción de viajes laborales de su personal.

Instar a las entidades públicas y privadas para promover espacios dentro de la jornada laboral, en el que se brinde información sobre autocuidado y manejo del periodo de contingencia.



LUIS HERNANDO GRACIANO ZAPATA  
ALCALDE MUNICIPAL  
2020 - 2023

3.3 Cada empleador es responsable de adoptar las acciones para el efecto y será responsabilidad del trabajador cumplir a cabalidad con esas medidas.

**ARTICULO CUARTO. MEDIDAS SANITARIAS, PARA EL COMERCIO EN PARTICULAR:** Se restringe los horarios de atención y funcionamiento de los establecimientos de comercio, los cuales deberán permanecer cerrados, desde las 8 pm hasta las 05 am sin excepción, desde el 19 de marzo de 2020, hasta el 30 de marzo de 2020.

A partir de la fecha se restringe la venta de licores y en los servicios de bares y discotecas del Municipio, hasta tanto las autoridades sanitarias Departamentales, Nacionales e Internacionales den instrucciones para levantar o continuar la medida desde el 19 de marzo de 2020, hasta el 30 de marzo de 2020.

A partir de la fecha se suspende los servicios de bares, discotecas, casinos, billares, del Municipio, hasta tanto las autoridades sanitarias Departamentales, Nacionales e Internacionales den instrucciones para levantar o continuar la medida desde el 19 de marzo de 2020, hasta el 30 de marzo de 2020.

**Parágrafo:** para todos los establecimientos de comercio sin excepción las ventas serán únicamente por vitrina, por lo cual no podrán tener personas consumiendo productos en su respectivo establecimiento.

**Parágrafo 2:** se prohíbe alterar el orden público con ruidos y actividades que atenten contra la tranquilidad.

**ARTICULO QUINTO. MEDIDAS SANITARIAS, PARA LA INDUSTRIA MINERA:** Requerir a las empresas mineras se realice el seguimiento, control y vigilancia de las personas que recientemente hayan llegado de algún país con incidencia de casos del Coronavirus (Covid-19) o quienes hayan estado en contacto con pacientes diagnosticados con esta enfermedad, para que eviten asistir de forma presencial a su lugar de trabajo.

4.1 Instar a las entidades públicas y privadas para promover espacios dentro de la jornada laboral, en el que se brinde información sobre autocuidado y manejo del periodo de contingencia.

4.2 Instar a las entidades públicas y privadas para promover espacios dentro de la jornada laboral, en el que se brinde información sobre autocuidado y manejo del periodo de contingencia.



LUIS HERNANDO GRACIANO ZAPATA  
ALCALDE MUNICIPAL  
2020 – 2023

4.3. Cada empleador es responsable de adoptar las acciones para el efecto y será responsabilidad del trabajador cumplir a cabalidad con esas medidas.

4.4. En los transportes de dichas empresas se deberá realizar limpieza y desinfección de sus vehículos en cada ruta en la que se preste el servicio, o en cada uno de los viajes antes de ser puestos en servicio.

4.5. En los casinos donde se distribuye la alimentación del personal de la empresa no podrá darse la aglutinamiento de personal y solo se desarrolla como punto de entrega y recolección de alimentos.

4.6. Estas normatividad se aplicara para las empresas mineras y sus contratistas

**ARTICULO SEXTO. MEDIDAS SANITARIAS, PARA LOS CULTOS RELIGIOSOS:** De acuerdo a las medidas adoptadas por la conferencia Episcopal y la Diócesis de Santa Fe de Antioquia, a partir del 18 de marzo y hasta el 30 de marzo de 2020, se restringe las actividades religiosas, por lo que se invita a la comunidad a estar atentos a la información brindada por la parroquia San Antonio de Buriticá.

Las misas se realizaran a puesta cerrada y se transmitirá por medios de comunicación y tecnológicos.

A los de más cultos y actividades religiosas se les recomienda no generar el aglutinamiento de personas en un mismo recinto y tratar en lo sucesivo de evitar evangelizar de puerta en puerta y en lugares públicos.

**ARTICULO SEPTIMO. MEDIDAS SANITARIAS, PARA LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS:** Requerir a los rectores y directores de las diferentes instituciones educativas del municipio tanto de la zona urbana como rural para que se implemente el uso de desinfectantes o alcohol para la limpieza de los objetos, superficies, materiales de uso constante, así como la desinfección diaria de los comedores, baños, salas de juegos, auditorios, bibliotecas, entre otros, una vez reanudadas las actividades académicas.

De igual manera acoger todas las medidas dictas por el Ministerio de Educación y la Secretaria de Educación del Departamento, en cuanto a las suspensiones del servicio.

**ARTICULO OCTAVO. DECRETAR EL TOQUE DE QUEDA PROHIBIENDO LA LIBRE CIRCULACION:** para todos los ciudadanos desde las 08 pm y hasta 05 am, la medida regirá desde el 19 de marzo hasta el 30 de marzo de 2020.



LUIS HERNANDO GRACIANO ZAPATA  
ALCALDE MUNICIPAL  
2020 - 2023

Los niños menores de 14 años, permanecerán en sus casas, de habitación las veinticuatro (24) horas desde el día 19 de marzo hasta el 30 de marzo de 2020.

Los adultos mayores de 70 años, permanecerán en sus casas, de habitación las veinticuatro (24) horas desde el día 19 de marzo hasta el 30 de marzo de 2020.

**PARÁGRAFO:** se exceptúan de la medida dispuesta en el presente artículo las siguientes personas:

- Quienes estén debidamente acreditados, como miembros de las fuerza pública, ministerio público, defensa civil, cuerpos de rescate, defensoría del pueblo, organismos de socorro, fiscalía general de la nación, funcionario público inscritos a la alcaldía cuya función o actividades estén relacionadas con la preservación del orden público, personal inscrito al hospital San Antonio, personal de vigilancia privada, vehículos de emergencia médica y aquellos destinados a atención domiciliaria de pacientes, siempre y cuando cuente con plena identificación, personal sanitario, ambulancias, vehículos de atención pre-hospitalaria y la distribución de medicamentos a domicilio, personal de aseo del municipio y sus vehículos, autoridades eclesiástica.

**PARÁGRAFO 2:** los niños niñas y adolescentes, que se encuentren sin la compañía de sus padres o las personas en que recaiga su custodia en la zona y durante el tiempo en que trata este artículo del presente decreto serán conducidos por la autoridad competente a la comisaria de familia, para que proceda con la verificación de sus derechos y el proceso sancionatorio a que allá lugar.

**ARTICULO NOVENO:** Informar a la comunidad que la E.S.E Hospital San Antonio de Buriticá, Antioquia tiene habilitada las 24 horas la línea telefónica 131 7328617, con el fin de dar información a los usuarios, relacionada con el Coronavirus (Covid-19), así mismo se informa y requiere a la comunidad que quien tenga síntomas gripales se comuniquen a esta línea para que reciba las instrucciones de rigor y así evitar que se congestione el servicio de urgencias, al cual solo debe acudir en los casos en que sea necesario.

**ARTICULO DECIMO:** Instar a los medios de comunicación locales para emitir información constante, veraz y oportuna, relacionada con las medidas para prevenir el contagio y rutas de atención, para lo cual la Administración Municipal, por medio de la Dirección Local de Salud suministrara las piezas respectivas.



LUIS HERNANDO GRACIANO ZAPATA  
ALCALDE MUNICIPAL  
2020 - 2023

**ARTICULO DECIMO PRIMERO. INSPECCION Y VIGILANCIA.** La inspección y vigilancia del cumplimiento de las medidas adoptadas en el presente decreto, será ejercida por la Secretaria de Salud, la Secretaria de Gobierno, los rectores o directores de las Instituciones Educativas públicas y privadas, el gerente de la ESE Hospital San Antonio de Buriticá, Antioquia y por las autoridades de Policía.

**ARTICULO DECIMO SEGUNDO. SANCIONES.** A quien incumpla, desconozca o desacate las disposiciones consagradas en el presente Decreto se le impondrán las medidas correctivas establecidas en la Ley 1801 de 2016, sin perjuicio de lo establecido en la Ley 9 de 1979.

**ARTICULO DECIMO TERCERO:** Comunicar el presente Decreto al Concejo Municipal de Buriticá, Antioquia, de conformidad con lo previsto en los artículos 14 y 15 de la Ley 1801 de 2016.

**ARTICULO DECIMO CUARTO.** Los actos administrativos estarán supeditados a las instrucciones y decretos expedidos por la presidencia de la república y la gobernación de Antioquia.

**ARTICULO DECIMO QUINTO. VIGENCIA.** El presente Decreto rige a partir de su expedición, tendrá vigencia hasta el 30 de mayo de 2020 o hasta tanto desaparezcan las causas que dieron origen a este y a la declaratoria de emergencia sanitaria decretada en todo el territorio nacional. El decreto municipal contempla las medidas necesarias para garantizar el interés general y la salud pública de todos los ciudadanos.

Expedido, en el municipio de Buriticá, Antioquia a los dieciocho (18) días del mes de marzo de 2020.

**LUIS HERNANDO GRACIANO ZAPATA**  
ALCALDE MUNICIPAL